



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.
Cuernavaca, Morelos; Marzo 08 de 2013.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, la suscrita Bibiana Ochoa Santamaría, Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de seis de diciembre de dos mil doce, resolvió los autos del expediente administrativo número 91/2011-3, instaurado en contra de la licenciada MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CHÁVEZ, entonces Titular del Juzgado Segundo Civil En Materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con base al oficio número CJ/2308/2011, de fecha 14 de abril del año dos mil once, remitido a la Visitaduría General, el día veinticuatro de mayo del dos mil once, el cual fue suscrito por los CC. DR. MIGUEL FALCON VEGA y LIC. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA CAMACHO, en ese entonces, Presidente y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, del Consejo de la Judicatura Estatal, en atención y seguimiento al escrito de queja de fecha once de abril de dos mil once, hecha por la C. JAZMIN GALICIA GUZMAN, parte actora dentro del juicio de Reconocimiento de Paternidad número 467/2010-3, misma que manifestó su queja por supuestas irregularidades cometidas por la C. Juez arriba citada, dentro del juicio de referencia; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.", se transcriben en lo conducente los puntos resolutivos conforme a lo siguiente:

"[...] RESULTANDOS: I...; II...; III...; IV...; V...; VI...; VII...; VIII...; IX...; X...; CONSIDERANDOS: PRIMERO...; SEGUNDO...; TERCERO...; CUARTO...; QUINTO...; Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 92-A en sus fracciones IV, V y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 93 fracciones II y V, 113 y 117 en sus fracciones IX, X, XI, XIII y XXVII, 120, 186, 189, 192, 195, 195 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 54, 56, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y se: **R E S U E L V E ... SEGUNDO.- Se declara la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA que se le atribuyó a la LIC. MARÍA DE JESUS LÓPEZ CHÁVEZ, entonces Titular del Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuautla, Morelos, por las razones y motivos expuestos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución. TERCERO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial de conformidad con el Considerando QUINTO de la presente Resolución. [...]**". Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO